

Anexo 1. Detalle Circular ### Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF¹ para 2016.

Estimados Asociados:

El pasado viernes 6 de mayo de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF (1ª RMF 2016)**, la cual contiene importantes disposiciones de interés relacionadas con el sector, mismas que comentamos a continuación:

PRIMERA PARTE. DISPOSICIONES DE INTERÉS PARA LOS DISTRIBUIDORES.

A. Nuevos términos que se incorporan a la RMF 2016.

Se adecuan las reglas de la RMF 2016 para incorporar el concepto de e.firma como el certificado de la Firma Electrónica Avanzada, en lugar del anterior que se conocía como FIEL.

Se incorpora el concepto de MARCASAT, en lugar del actual INFOSAT, para auxiliar a los contribuyentes.

Se agrega el concepto de Unidad de Medida y Actualización (UMA) que substituye al concepto de salario mínimo general elevado al año, utilizado principalmente en la determinación de las multas.

B. Días inhábiles (regla 2.1.6).

Se agrega como día inhábil para el SAT el 2 de noviembre de 2016.

C. Devolución automática de saldos a favor de IVA (regla 2.3.17)

Se agrega como causal para la no devolución automática del IVA (hasta por un millón de pesos) no tener presentada la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT) por el periodo al que corresponda la devolución.

D. Cumplimiento de requisitos en la expedición de comprobantes fiscales digitales (regla 2.7.1.32.)

Permanece en esta regla la facilidad para los contribuyentes de incorporar en los CFDI que expidan, la expresión N/A o cualquier otra análoga, en lugar de los siguientes requisitos:

- Régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del ISR.
- Domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.
- Forma en que se realizó el pago.

Se precisa que en el asunto de la forma de pago, la facilidad no es aplicable a los siguientes casos:

- Las operaciones a que se refiere la regla 3.3.1.37².
- Los actos y operaciones que establece el artículo 32 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y;
- Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición en el momento en el que se expida el CFDI o haya sido pagada antes de la expedición del mismo.

¹ RMF: Resolución Miscelánea Fiscal.

² Nueva regla que se refiere a la posibilidad de pagar en cajeros automáticos. Se ve más adelante.

En estos casos, los contribuyentes deberán consignar en el CFDI la clave correspondiente a la forma de pago, de conformidad con el catálogo publicado en el Portal del SAT.

E. Opción de pago del ISR a través de la declaración anual en la opción “Asalariados” (regla 2.8.3.4)

Los contribuyentes que opten por determinar esta declaración con los datos del SAT, podrán utilizar la declaración anual en la opción “Asalariados”, la cual está disponible en el Portal del SAT³.

El SAT les hará una propuesta de declaración anual considerando la información que se encuentra en su base de datos, sólo cuando sus ingresos y retenciones correspondan a un solo retenedor y cuenten con algunas de las deducciones personales.

En el caso de que el contribuyente acepte la propuesta, se entenderá que se está autodeterminando el ISR del ejercicio fiscal respectivo, conforme a lo previsto en el artículo 6 del CFF.

Si el resultado de la propuesta de declaración, sea un saldo a favor y el contribuyente acepte la misma, el SAT iniciará el proceso de devolución automática.

F. Declaración anual prellenada para salarios y asimilados a salarios (regla 2.8.3.5.)

Es una nueva regla.

Los contribuyentes personas físicas que hayan percibido exclusivamente ingresos por sueldos o salarios y asimilados a salarios, con obligación de presentar declaración anual y que cuenten con buzón tributario, podrán recibir a través del mismo un aviso sobre su propuesta de declaración, con el propósito de que la revisen en el Portal del SAT y, en su caso, realicen los cambios o modificaciones que consideren necesarios a su declaración.

La disposición también incluye medidas para contribuyentes que no cuenten con el buzón tributario.

G. Propuesta de pago con base en los CFDI que obran en poder de la autoridad (regla 2.8.5.5.)

La regla se refiere a las cartas invitación con las respectivas propuesta de pago para el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las personas físicas y morales relacionadas con la presentación de pagos provisionales, mensuales, trimestrales, así como su declaración del ejercicio fiscal, todas respecto al ISR⁴,

La regla inicial sólo se refería a contribuyentes omisos en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Ahora las adecuaciones a la regla permiten incluir en la emisión de las cartas invitación a los contribuyentes antes citados.

La disposición da facilidades para pagos del ISR de ejercicios vencidos, incluso precisa situaciones donde se puede llegar a dejar de garantizar el interés fiscal.

Se aclara que las cartas a que se refiere la regla “son una invitación con propuesta de pago que no determinan cantidad a pagar alguna y son elaboradas por el SAT cuando detecte que los contribuyentes son omisos en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de ISR o con base en la información que obra en sus bases de datos” sobre la facturación electrónica e identifique que:

- Obtuvieron ingresos en el periodo vencido.
- Declaran ingresos en cero.
- Los ingresos declarados en el periodo vencido no corresponden a la información que existe de la factura electrónica.

³ La Regla se publicó en la Primera Resolución de Modificaciones a la RMF 2016.

⁴ Ídem.

Si el contribuyente no está de acuerdo con el monto propuesto, podrá calcular el impuesto que le corresponda y presentar su pago provisional del ISR, en los términos establecidos en las disposiciones fiscales respectivas.

H. Declaración prellenada con propuesta de pago de ISR provisionales e IVA, con base en los CFDI (regla 2.8.5.6.)

Se publica esta nueva regla que pretende facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las personas físicas y morales respecto de obligaciones de pago provisional de ISR y definitivo de IVA.

Un resumen de la misma es:

- El SAT podrá enviar declaraciones prellenadas con base en la información contenida en los CFDI.
- Se enviarán a través del buzón tributario o correo certificado declaraciones prellenadas asociadas a una propuesta de pago y línea de captura, respecto de obligaciones de pago provisional de ISR y pago definitivo de IVA.
- Se entenderá que el contribuyente se autodetermina el ISR e IVA al momento de realizar el pago a más tardar en la fecha que señale la vigencia de la línea de captura que se adjunta a la declaración prellenada, a través de su portal bancario o en la ventanilla bancaria y, por lo tanto, se tendrá por presentado el pago provisional y definitivo de que se trate, en la fecha en que se efectúe el pago correspondiente.
- Se incluyen procedimientos para declaraciones complementarias y para capturar las declaraciones en casos que contribuyente opte por no aceptar o no continuar utilizando la declaración prellenada.
- Se da el procedimiento para llenar los datos adicionales que se requieren

La declaración prellenada constituye una invitación con propuesta de pago que no determina cantidad a pagar alguna y es elaborada por el SAT con base en la información contenida en los CFDI.

I. Información de seguimiento a revisiones (regla 2.12.9)

Las autoridades fiscales informarán, a través del buzón tributario del contribuyente, a su representante legal, y en el caso de las personas morales a sus órganos de dirección por conducto de aquel, el derecho que tienen para acudir a sus oficinas, indicando, en su caso, el lugar, fecha y hora, a efecto de darles a conocer los hechos u omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización, que pudieran implicar el incumplimiento en el pago de contribuciones.

Si el contribuyente no ejerce el derecho que le asiste, las autoridades fiscales continuarán con el procedimiento de fiscalización, asentando en las actuaciones la inasistencia de los interesados para ejercer este derecho.

J. Aplicación de facilidades como pago a plazos o reducción de multas y aplicación de recargos por prórroga de las contribuciones retenidas (regla 2.17.1)

Se hace una modificación relevante a la disposición para incluir también la posibilidad de solicitar reducción de multas y recargos, indicando el procedimiento a seguir para ello.

K. Aplicación de facilidades como pago a plazos o reducción de multas y aplicación de recargos por prórroga de las contribuciones que no se trasladaron y se pagaron directamente por el contribuyente,(regla 2.17.2)

Similar a la disposición anterior, se modifica la regla para incluir la posibilidad de solicitar reducción de multas y recargos y el procedimiento para ello.

L. Pagos en cajeros automáticos mediante el envío de claves a teléfonos móviles (regla 3.3.1.37)

Una importante novedad.

Se considera que se cumple el requisito relativo a la forma de pago, cuando se utilice el servicio de retiro de efectivo en cajeros automáticos operados por las instituciones que componen el sistema financiero, “mediante el envío de claves a teléfonos móviles que le permitan al beneficiario persona física realizar el cobro correspondiente”.

Los requisitos a cumplir son:

- Quien realice el pago cuente con los datos de identificación de la persona física a favor de quien se realizan los pagos.
- El monto total acumulado de los pagos por este concepto no podrá exceder de \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) diarios.
- Tratándose de personas morales el monto máximo por operación será de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).
- Tratándose de operaciones efectuadas por personas físicas cuyo monto sea superior a \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), el número de órdenes de pago en favor de un mismo beneficiario no deberá superar 30 operaciones por ejercicio fiscal y;
- Se debe cumplir con los demás requisitos de las deducciones conforme a las disposiciones fiscales.

La regla no es aplicable a las erogaciones por la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres.

M. Deducciones personales por pago de servicios dentales (regla 3.17.11)

Se consideran honorarios médicos los pagos por honorarios dentales los efectuados a estomatólogos en términos de la Norma Oficial Mexicana “NOM-013-SSA2-2006, Para la prevención y control de enfermedades bucales”.

En ese sentido, se expide la regla 4.3.10 aclarando que este tipo de servicios están exentos del IVA.

N. Devolución de saldos a favor del IVA generado por proyectos de inversión en activo fijo (regla 4.1.6)

Se agrega como requisito para el trámite el haber cumplido con el envío de la contabilidad electrónica.

O. Requisito para calcular el IVA en la enajenación de autos y camiones usados disminuyendo el costo de adquisición (regla 4.3.9)

El antecedente de la regla es una consulta presentada por la AMDA en septiembre de 2015 y publicada en el portal del SAT⁵.

La regla se refiere al artículo 12 de la Ley del IVA y 27, fracción I de su Reglamento, y dice que también se considera cumplido el requisito a que se refiere dicha fracción “cuando los pagos se realicen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del

⁵ La consulta original y su respuesta publicada en nuestra circular 37 de 2015 fue:

“En el caso de que un contribuyente enajene un vehículo nuevo y reciba como parte del pago un vehículo usado de conformidad con lo dispuesto en la regla 1.2.7.1.34. ¿Debe emitir un cheque nominativo a nombre del enajenante del vehículo usado para cumplir con lo que establece el artículo 27 fracción I del Reglamento de la Ley del IVA?

En este caso no es aplicable la fracción I del artículo 27 del Reglamento de la Ley del IVA, toda vez que la regla 1.2.7.1.34 establece que el vehículo usado se entrega como parte del pago del vehículo nuevo”.

adquirente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto, autorice el Banco de México, a cuentas abiertas a nombre del enajenante”.

P. Aplicación del estímulo fiscal (chatarrización) a vehículos de carga, de pasajeros y de turismo (regla 11.4.20)

Se modifica la disposición. Anteriormente sólo se refería a vehículos de autotransporte federal de carga. Ahora, incluye “vehículos usados destinados a la prestación del servicio público de autotransporte federal de carga, de pasajeros o de turismo”.

SEGUNDA PARTE. CRITERIOS FISCALES NO VINCULATIVOS.

Se publican los siguientes criterios fiscales no vinculativos:

24/ISR/NV Deducción de pagos a sindicatos.

Se considera que realizan una práctica fiscal indebida, quienes:

- Deduzcan para los efectos del ISR o acrediten el IVA, el pago realizado a los sindicatos para que éstos cubran sus gastos o costos y el IVA trasladado.
- Asesoren, aconsejen, presten servicios o participen en la realización o la implementación de la práctica anterior.

Se considera que también realizan una práctica fiscal indebida los sindicatos, a través de las cuales, se lleve a cabo la conducta a que se refiere el presente criterio.

31/ISR/NV Costo de lo vendido. Tratándose de servicios derivados de contratos de obra inmueble, no son deducibles los costos correspondientes a ingresos no acumulados en el ejercicio.

Este criterio no es aplicable al sector.

32/ISR/NV Pago de sueldos, salarios o asimilados a éstos a través de sindicatos o prestadoras de servicios de subcontratación laboral.

Realizan una práctica fiscal indebida los patrones o empresas prestadores de servicios de subcontratación laboral, que paguen a través de sindicatos, total o parcialmente a los trabajadores sueldos, salarios o asimilados a éstos, mediante presuntas cuotas sindicales, apoyos o gastos de cualquier índole incluso de previsión social, considerando que son obligatorios conforme al contrato colectivo de trabajo, y con este procedimiento se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

- No incluyan los conceptos señalados en el párrafo anterior en el comprobante fiscal de pago que deben expedir a los trabajadores, en términos del artículo 99, fracción III de la Ley del ISR.
- No realicen la retención y entero a los trabajadores para efectos del ISR o lo hagan en una cantidad menor a la que legalmente corresponda los conceptos señalados en el párrafo anterior.
- Deduzcan las erogaciones señaladas en el párrafo anterior por el monto expresado en el comprobante fiscal emitido por el sindicato o con base en el contrato colectivo de trabajo.

- Deduzcan los pagos señalados en el párrafo anterior efectuados a los trabajadores, cuando se trate de ingresos exentos para éstos en términos del artículo 28, fracción XXX, de la Ley del ISR.

Se considera que también realizan una práctica fiscal indebida, los sindicatos y empresas prestadores de servicios de subcontratación laboral, a través de las cuales se lleve a cabo esta conducta, así como quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de la práctica a que se refiere el presente criterio.

TERCERA PARTE. OTRAS REGLAS QUE SE INCLUYEN.

La publicación incluye otras reglas de interés que se mencionan a continuación:

A. DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

- Procedimiento que debe observarse para hacer público el resultado de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales.
- Procedimiento que debe observarse para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales.
- Aplicación en línea para la obtención de la opinión del cumplimiento.
- Complemento de CFDI en exportación definitiva de mercancías.
- Autorización para operar como proveedores de certificación de recepción de documentos digitales.
- Medios electrónicos (e.firma y Contraseña) que sustituyen a la firma autógrafa.
- Procedimiento para presentar declaraciones de pagos provisionales, definitivos y del ejercicio de impuestos y derechos mediante transferencia electrónica de fondos.
- Notificación electrónica a través del buzón tributario.
- Medio de comprobación de integridad y autoría de documentos firmados con e.firma del funcionario competente o con sello digital, notificados de forma personal o a través del buzón tributario.
- Multas por las que no procede la condonación.
- Solicitud de condonación de multas.
- Procedimiento para determinar el porcentaje de condonación de multas determinadas.
- Procedimiento para determinar el porcentaje de condonación de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago a contribuyentes que tributan en el Título III de la Ley del ISR.
- Procedimiento para determinar el porcentaje de condonación de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago a contribuyentes que tributan en el Título IV de la Ley del ISR.
- Presentación de la declaración informativa sobre su situación fiscal.
- Reglas diversas para el sector financiero.

B. DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

- Deducción del costo de lo vendido para contribuyentes que prestan servicios derivados de contratos de obra inmueble (regla nueva).

- Facilidad para presentar el aviso de opción para deducir las erogaciones estimadas relativas a los costos directos o indirectos de obras (regla nueva)
- Aviso para no disminuir el costo de adquisición en función de los años transcurridos (regla nueva)
- Opción de pago en parcialidades del ISR anual de las personas físicas.
- Comisiones de agentes de seguros que se ubican en el supuesto de exención del IVA (regla nueva)
- Reglas diversas para el sector financiero.

C. DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- Liberación de la obligación de presentar declaraciones informativas.